CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA AM.CE.HY. CONSULTORES ASOCIADOS CIA. LTDA.-.-.

CAPITAL SUSCRITO: $ 400.oo.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, el veintiséis de julio del dos mil once, ante mí, Doctor **PIERO AYCART VINCENZINI**, Abogado, Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, comparecen por sus propios derechos, los señores: AMADO BENJAMIN CHONILLO PLUA, de estado civil casado, de profesión Abogado; y, ELBA ADRIANA COLOMA VASQUEZ, de estado civil soltera, de profesión Ingeniera Comercial. Los comparecientes de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruídos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta y documentos que son del tenor siguiente: **MINUTA: "SEÑOR NOTARIO**.- Sírvase incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una sociedad anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **ESTATUTO SOCIAL**.- **PRIMERA**.- Intervienen en este contrato los señores: AMADO BENJAMIN CHONILLO PLUA, de estado civil casado, de profesión Abogado; y, ELBA ADRIANA COLOMA VASQUEZ, de estado civil soltera, de profesión Ingeniera Comercial, todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, capaces para contratar y sin prohibición alguna para celebrar esta clase de contratos.- **SEGUNDA: DENOMINACION**.- Constitúyase en el

cantón Guayaquil, la compañía de responsabilidadd limitada que se denominará **AM.CE.HY. CONSULTORES ASOCIADOS CIA. LTDA.**, la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, el presente estatuto y los reglamentos que se expidieren.- **CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, FINALIDADES Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO UNO.-** Constitúyese la compañía de responsabilidad limitada **AM.CE.HY CONSULTORES ASOCIADOS CIA. LTDA.**, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, sin perjuicio de establecer sucursales, dentro y fuera del pais, previa resolución de la junta general de socios, adoptada con sujección a la ley y a este estatuto.- **ARTICULO DOS**.- La compañía **AM.CE.HY. CONSULTORES ASOCIADOS CIA. LTDA.**, desarrollará sus actividades como una firma de contadores y consultores comerciales y jurídicos nacionales y/o extranjeros, prestando sus servicios profesionales en el campo contable, tributario, financiero, comercial, jurídico y como comisionista, a personas naturales, jurídicas y a entidades sin fines de lucro; así como también a los gobiernos seccional y nacional, para el estudio de programas de infraestructura, proyectos productivos de desarrollo económico y comercial en general; y, estudios jurídicos ambientales. Para el cumplimiento de su cometido, podrá ser socia o accionista de compañías limitadas y anónimas, nacionales y extranjeras, con el objeto de participar en la elaboración de estudios especializados en el pais o en el extranjero; adquirir acciones o participaciones de compañías constituidas o por constituirse; podrá ser apoderada o representante en el Ecuador de Compañías o personas extranjeras organizadas como personas jurídicas que desarrollen sus

compañías limitadas y anónimas, nacionales y extranjeras, con el objeto de participar en la elaboración de estudios especializados en el pais o en el extranjero; adquirir acciones o participaciones de compañías constituidas o por constituirse; podrá ser apoderada o representante en el Ecuador de Compañías o personas extranjeras organizadas como personas jurídicas que desarrollen sus actividades acorde con el objeto social que se estipula en esta escritura pública y ejecutar su cometido principalmente en las siguientes actividades: **UNO**.- Actualización, manejo y administración de sistemas contables u operacionales en las áreas administrativas, gerencial, tributaria, computación, recursos humanos, jurídicas y otras áreas que se relacionen con éstas.- **DOS**.- Realizar capacitaciones necesarias para la ejecución de auditorías internas o externas a personas naturales o jurídicas públicas o privadas y a entidades sin fines de lucro, sean éstas, nacionales o extranjeras.- **TRES**.- Prestación de servicios profesionales, para planificar, elaborar o evaluar proyectos de desarrollo económico, comercial y jurídico en general, en sus niveles de prefactiblidad, factibilidad, diseño u operación; además, brindará a sus clientes y al público en general por propia cuenta o en conjunto con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, servicios de consultoría y asesoría y en la elaboracion de estudios económicos, financieros, tributarios, jurídicos, de organización administrativa e investigación, de conformidad con las leyes pertinentes. Para tal efecto, suscribirá contratos co

representación con analistas, asesores y consultores nacionales y/o extranjeros.- **CUATRO**.- Además, la compañía se dedicará a la comercialización, importación, exportación, fabricación o industrialización, compraventa, elaboración, transformación, reciclaje, empaque, consignación, representación, distribución, alquiler de: a)Toda clase de materiales para la construcción; b) Productos naturales o plantas naturales, productos agrícolas, productos industriales; c) Maquinarias para obras civiles, equipos camineros y todo tipo de maquinarias para la construcción y agrícolas, ya sean éstas pesadas o livianas; d) Equipos de imprenta, partes y repuestos; e) Prendas de vestir, artículos de bazar, artículos de ferretería, enseres para el hogar, oficina y electrodomésticos, artículos para la construcción, equipos de comunicación y telecomunicaciones; f) Artículos para piscinas y jardinería, partes y piezas; g) Artículos, partes y piezas para reciclaje.- **CINCO**.- Se dedicará al mantenimiento, arreglo, reparación, asesoría, instalación de piscinas, jardines de casas, edificios, centros comerciales; motores, equipos repuestos de todo tipo de naves, embarcaciones, barcos, **SEIS.-** Compraventa, corretaje, administración, permuta, avalúo, peritaje, agenciamiento explotación, arrendamiento, anticresis de bienes inmuebles; **SIETE.-** La compañía también se dedicará a prestar servicios de: a) Asesoría en el área de la construcción, Arquitectura e Ingeniería Civil, Diseño; b) Saneamiento y mantenimiento de edificios, aceras, calles, así como obras civiles y construcciones en general;

sistemas de refrigeración, aires acondicionados, partes y repuestos; **OCHO.-** La compañia podrá dedicarse al diseño de aplicaciones, implementación de soluciones y paquetes de programas para equipos de computación y procesamiento de datos, así como impresoras; **NUEVE.-** Se dedicará a la encuadernación, impresión y cualquier otro proceso industrial necesario para la edición por cuenta propia o de terceros, de publicaciones de carácter literario, educativo, científico, religioso, informativo.- **DIEZ.-** La compañía podrá: a) Explotar y disponer de patentes, certificados de edición, marcas de fábrica, nombres comerciales y marcas distintivas, así como de la propiedad literaria o artística de cualquier obra o trabajo, como también de toda clase de derechos y privilegios inherentes a los actos señalados; b) Asesoría legal-mercantil en la adquisición de patentes, marcas, valores fiduciarios, divisas y documentos que constituyan títulos ejecutivos.- Podrá realizar cualquier clase de contratos o actos relacionados con su objeto con empresas privadas, públicas y semipúblicas. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- **ARTICULO TRES.-** La compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO CUATRO.-**El capital de la compañía es de

cuatrocientos dólares, divididos en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la ley y este estatuto, certificado que será firmado por el presidente y gerente de la compañía. El capital está íntegramente suscrito y pagado en numerario en la forma y proporción que se especifica en las declaraciones; **ARTICULO CINCO**.- La compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la junta general de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social, en la forma prevista en la ley y en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento de capital en proporción a sus aportes sociales.- **ARTICULO SEIS**.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará: En numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la ley.- **ARTICULO SIETE**.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponde, dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notario en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y

rúbrica del presidente y gerente de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- **ARTICULO OCHO.-** Todas las participaciones son de igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno.- **ARTICULO NUEVE.-** Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello: El consentimiento unánime del capital social; que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. La compañía formará forzosamente un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- **ARTICULO DIEZ.-** En las juntas generales para efectos de votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto.- **CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- ARTICULO ONCE.-** Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asigne la junta general de socios, el presidente y el gerente; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en

proporción a las participaciones que tuviere en la compañía cuando y en la forma que declara la junta general de socios; y, d) Las demás que señala el estatuto.- **ARTICULO DOCE**.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de junta general de socios, personalmente o mediante mandato a otro socio o extraño, con poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión; y, el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto; b) Elegir y ser elegido para los órganos de administración; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones, lo mismo respecto del acervo social a producirse la liquidación de la compañía; d) Los demás previstos en la ley y en este estatuto.- **ARTICULO TRECE**.- La responsabilidad de los socios de la compañía, por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley.- **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO CATORCE**.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La junta general de socios, el presidente y el gerente.- **ARTICULO QUINCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS**.- La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.- **ARTICULO DIECISEIS**.- Las sesiones de junta general de socios son

ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de junta general de socios en la modalidad de junta universal, esto es, que la junta general pueda constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital y los asistentes- quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad- y acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.- **ARTICULO DIECISIETE.-** Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de junta general, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.- **ARTICULO DIECIOCHO.-** Las juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía por escrito y personalmente a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación por lo menos al señalado para la sesión de junta general. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, el orden del día y objeto de la sesión.- **ARTICULO DIECINUEVE.-** El quórum para las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será de más de la mitad del capital social; y, la segunda se podrá sesionar con

el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse, ni continuar válidamente sin el quórum establecido.- **ARTICULO VEINTE**.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señala este estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO VEINTIUNO**.- Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la ley, este estatuto y sus reglamentos, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones.- **ARTICULO VEINTIDOS**.- Las sesiones de junta general de socios, serán presididas por el presidente de la compañía; y, a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los socios, actuará de secretario, el gerente o el socio que en su falta la junta elija en cada caso.- **ARTICULO VEINTITRES**.- Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foleadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevaran la firma del presidente y contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la junta general.- **ARTICULO VEINTICUATRO**.- Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, la fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la

prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y este estatuto; b) Nombrar al presidente y al gerente de la compañía, señalando su remuneración y removerlos por causas justificadas o la culminación del periodo para el cual fueron elegidos; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la información de fondos de reserva especiales o extraordinarios; f) Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del presidente o del gerente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del presente estatuto; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía; m) Las demás que señalen la Ley de Compañías y este estatuto.- **ARTICULO VEINTICINCO**.- Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente.- **ARTÍCULO VEINTISEIS**.- La representación legal, judicial y extrajudicial, la ejercerá el Gerente, individual o conjuntamente con el presidente, de acuerdo a lo que establezca la junta general

de socios.- **ARTICULO VEINTISIETE.-DEL PRESIDENTE.-** El presidente será nombrado por la junta general de socios y durará cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.- **ARTICULO VEINTIOCHO.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas; d) Reemplazar al gerente, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la junta general de socios designe un reemplazo y se haya inscrito el nombramiento y aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; e) Firmar el nombramiento del gerente y conferir certificaciones sobre el mismo; y, f) Autorizar las inversiones superiores a veinte salarios mínimos; g) Las demás que señalan la Ley de Compañías, este estatuto y reglamentos de la compañía y la junta general de socios; **ARTICULO VEINTINUEVE: DEL GERENTE.-** El gerente será nombrado por la junta general de socios y durará cinco años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.- **ARTICULO TREINTA.-** Son deberes y atribuciones del gerente de la compañía: a) Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de

la compañía; b) Dirigir la gestión económica, financiera de la compañía; c) Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; d) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos; e) Realizar inversiones y adquisiciones hasta por la suma de veinte salarios mínimos vitales, las hará conjuntamente con el presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; f)Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; g) inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; h)Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de la junta general; i) Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones; j) Presentar a la junta general de socios, un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias;así como, la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; k) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; l) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, este estatuto, los reglamentos de la compañía y las que señale la junta general de socios; m) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, este estatuto, los reglamentos de la compañía y las que señale la junta general de socios.- **CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO TREINTA Y UNO**.- La disolución y liquidación de la compañía se

regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías especialmente por lo establecido en la sección once; así como por el reglamento pertinente y lo previsto en este estatuto.- **ARTICULO TREINTA Y DOS**.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o mas de sus socios.- **DECLARACIONES**.- El capital con el que se constituye la compañía AM.CE.HY CONSULTORES ASOCIADOS CIA. LTDA., ha sido suscrito y pagado con dinero efectivo en su totalidad en la siguiente forma: El señor AMADO BENJAMIN CHONILLO PLUA, ha suscrito TRESCIENTAS NOVENTA Y NUEVE participaciones, de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, pagadas en un cincuenta por ciento de su valor, ; y, finalmente, la señorita ELBA ADRIANA COLOMA VASQUEZ ha suscrito y pagado en un cincuenta por ciento de su valor, UNA participacion. El pago en numerario de todos los socios consta en el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital de la compañía abierta en el Banco Bolivariano por la suma de Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América, la misma que se entrega como documento habilitante. Autorizan a la Abogada **MARIA DEL CARMEN DIAZ VILLAO** para que realice las gestiones y trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar dentro y fuera del pais.- Agregue usted señor notario las formalidades de ley para la perfecta validez y perfeccionamiento de esta escritura pública.- f) Ilegible.- **MARIA DEL CARMEN DIAZ VILLAO**.- Abogada.- Registro número ocho mil novecientos noventa y dos.-

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7375867
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DIAZ VILLAO MARIA DEL CARMEN
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/07/2011 1:13:29 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- AM.CE.HY. CONSULTORES ASOCIADOS CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/08/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Banco Bolivariano C.A.

RUC 0990379017001

BANCO BOLIVARIANO S.A.

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 0000001IKC013540-3

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **AM.CE.HY. CONSULTORES ASOCIADOS CIA. LTDA. XXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE		CANTIDAD
CHONILLO PLUA AMADO BENJAMIN		$199.50
COLOMA VASQUEZ ELBA ADRIANA		0.50
	TOTAL	**$200.00**

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75%** , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicadc por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 26 DE JULIO DE 2011

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

Nº. 0002045

NOTARÍA TRIGÉSIMA
CANTÓN GUAYAQUIL

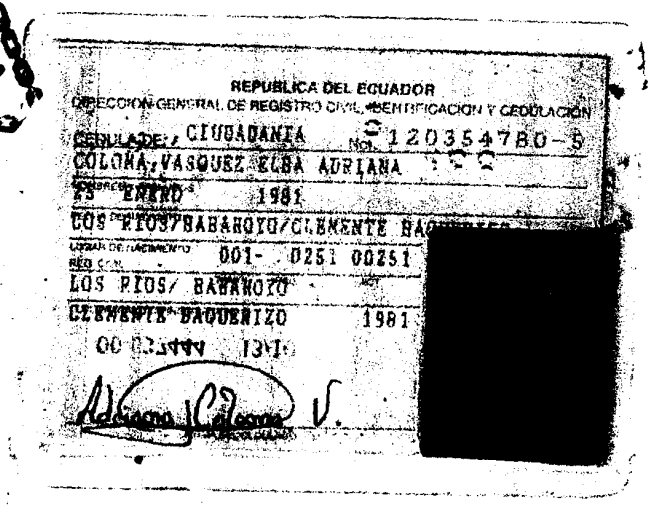

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE: CIUDADANIA No. 1203547B0-5
COLOMA VASQUEZ ELBA ADRIANA
25 ENERO 1981
LOS RIOS/BABAHOYO/CLEMENTE BA[redacted]
LUGAR DE NACIMIENTO 001- 0251 00251
REG. CON.
LOS RIOS/ BABAHOYO
CLEMENTE BAQUERIZO 1981
00 [illegible] 13 [illegible]

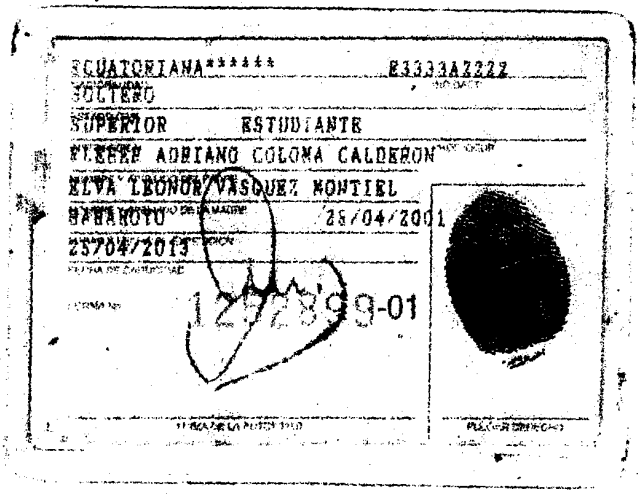

Adriana Coloma V.

ECUATORIANA****** E3333AZZZZ
SOLTERO
SUPERIOR ESTUDIANTE
FLEGER ADRIANO COLOMA CALDERON
ELVA LEONOR VASQUEZ MONTIEL
BABAHOYO 25/04/2001
25/04/2013
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. 1292899-01

[redacted]

TRIGÉSIMO

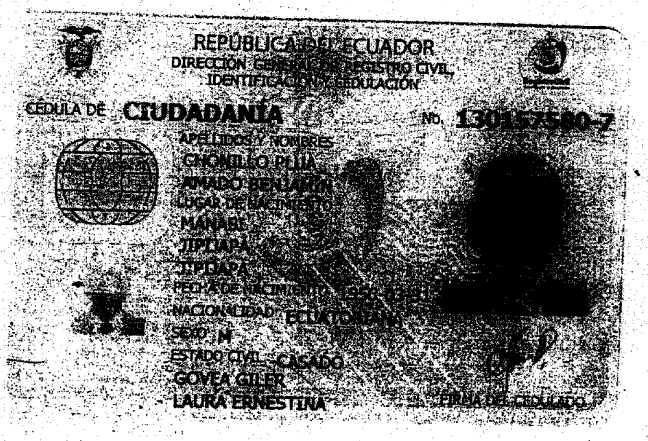

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1301575807

APELLIDOS Y NOMBRES
CHONILLO PLUA
AMADO BENJAMIN
LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
JIPIJAPA
JIPIJAPA
FECHA DE NACIMIENTO
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
GOVEA GILER
LAURA ERNESTINA

FIRMA DEL CEDULADO

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
PROFESIÓN
ABOGADO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CHONILLO DANIEL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PLUA MARGARITA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2010-07-16
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-07-16
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU1301575807<<<<<<<<<<<<<<<
5003311220716ECU<<<<<<<<<<<<<<<
CHONILLO<PLUA<<AMADO<BENJAMIN<

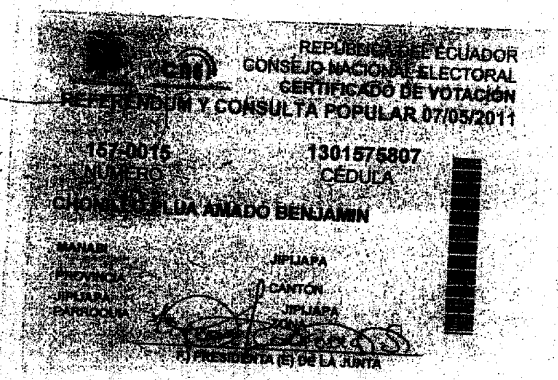

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

157-0015
NÚMERO
1301575807
CÉDULA
CHONILLO PLUA AMADO BENJAMIN

MANABI
PROVINCIA
JIPIJAPA
PARROQUIA
JIPIJAPA
CANTÓN
JIPIJAPA
ZONA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

Guayaquil" (Hasta aquí la minuta).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta minuta, la misma que se eleva a escritura pública.- Se agregan documentos de ley. Leída esta escritura de principio a fin por mi el notario, en alta voz a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el notario, doy fe.

AMADO BENJAMIN CHONILLO PLUA

Cédula de ciudadanía No. 1301575807

Certificado de votación No. 231-0022

ELBA ADRIANA COLOMA VASQUEZ

Cédula de ciudadanía No. 1203547805

Certificado de votación No. 055-0022

Se otorgó ante mí, Doctor Piero Gastón Aycart Vicenzini, Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, en fe de ello confiero esta **CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA AM.CE.HY. CONSULTORES ASOCIADOS CIA. LTDA.,** la misma que sello, rubrico y firmo en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento.-

Dr. Piero Aycart Vicenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

RAZON: DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA AM. CE. HY. CONSULTORES ASOCIADOS CIA. LTDA., celebrada ante el DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DE ESTE CANTON, con fecha VEINTISEIS DE JULIO DEL DOS MIL ONCE, tomo nota de lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la resolución No. SC.IJ.DJC.G.11.0004257, dictada el DOS DE AGOSTO DEL 2011, por el AB. JUAN BRANDO ALVAREZ, SUBDIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS, quedando anotado al margen LA APROBACION de la compañía anteriormente mencionada.- Guayaquil, tres de agosto de dos mil once.-

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL

NUMERO DE REPERTORIO: 48.753
FECHA DE REPERTORIO: 05/Ago/2011
HORA DE REPERTORIO: 11:13

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL 1-. Certifica: que con fecha cinco de Agosto del dos mil once en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **N° SC-IJ-DJC-G-11-0004257,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector Jurídico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ,** el **2 de Agosto del 2011,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía **AM.CE.HY. CONSULTORES ASOCIADOS CIA. LTDA.,** de fojas **70.919 a 70.941,** Registro Mercantil número **14.116.-** **3.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número **274** un extracto de la presente escritura pública.-

ORDEN: 48753

S

REVISADO POR:

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11. 0013602

Guayaquil,

24 AGO 2011

Señores
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AM.CE.HY. CONSULTORES ASOCIADOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL